

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION.

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión al original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encasilladura, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO

La aspiración siempre sentida de que nuestros motores de explosión utilicen carburantes nacionales, tiene hoy, en su satisfacción, un carácter de urgencia que, impuesto por múltiples circunstancias, obliga a buscar rápida solución al problema mediante la utilización de sustitutivos del petróleo y sus derivados.

Las soluciones ya logradas en otras naciones a problemas similares al nuestro, nos ahorra el período de investigación y ensayo, que en la busca del dispositivo o del carburante habría de iniciarse, tanto más cuanto que la difusión de aquellas soluciones exóticas ha hecho que en nuestro propio país se haya iniciado la fabricación de los aparatos necesarios con consumo exclusivo de productos nacionales.

Sólo resta, por tanto, impulsar decididamente esas fabricaciones mediante el estímulo y amparo adecuado que nuestras leyes tienen determinado para industrias que, como éstas, son de interés nacional, aunque al par que la decidida ayuda se vele y se cele para que los intereses particulares no puedan lesionar el general de la Nación.

El carácter general del problema y la intervención que en su resolución han de tener diversos Departamentos ministeriales, obliga a que la Presidencia del Gobierno asuma, en los límites que en la disposición se plantean, la dirección de este asunto.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se declara de interés nacional, a los efectos de la Ley de 24 de octubre de 1939 de protección a las nuevas industrias, la fabricación de gasógenos adaptables a vehículos automóviles y motores fijos, siempre que las materias que en ellas se destilen sean de producción nacional y sustituyan como carburante al petróleo y sus derivados.

La misma consideración tendrán las industrias que se dediquen a la construcción de aparatos o dispositivos que

permitan utilizar en los motores de explosión sustitutivos nacionales de cualquier clase de petróleo y sus derivados, sin modificación esencial de los referidos motores.

Artículo 2.º Las Empresas o entidades españolas, para obtener los beneficios del artículo anterior, habrán de cumplir los requisitos siguientes:

- Hallarse en posesión de la Patente nacional o extranjera correspondiente al sistema que empleen.
- Obtener una certificación favorable de la Comisión competente, previas las pruebas que dicha Comisión determine.
- Que las primeras materias empleadas en la construcción de gasógenos y aparatos, sean, en toda o casi su totalidad, de producción nacional.
- Obligarse a ceder la Patente que utiliza mediante el abono del canon que se estipule, para la construcción por el Estado o particulares de los aparatos que empleen, con objeto de alcanzar su más rápida difusión por el país.
- Fijación de un plazo de garantía del buen funcionamiento de los aparatos.
- Compromiso de mantener por su cuenta, durante el tiempo que se fije, una o varias estaciones de demostración e instrucción de conductores y mecánicos.
- Compromiso de facilitar piezas de repuesto de los gasógenos y dispositivos.

Artículo 3.º Las entidades constructoras de gasógenos y aparatos que cumplan los requisitos marcados en el artículo anterior, tendrán preferencias para el suministro de las primeras materias que les son necesarias, sirviéndoseles con carácter urgente los pedidos que hagan.

Artículo 4.º La concesión, en cada caso, de los beneficios de industria de interés nacional, corresponderá al Gobierno, mediante propuesta que formule una Junta, que al efecto se crea, dependiendo de la Presidencia del Gobierno.

A la referida Junta corresponderá también la gestión cerca de los organismos competentes, del suministro de las primeras materias necesarias para la construcción de los aparatos; la realización de las pruebas a que se refiere el artículo 2.º y la fiscalización de la justa aplicación de aquellos suministros.

Dicha Junta estará formada por un Presidente, designado directamente por el Gobierno; tres Vocales, represen-

tantes de los Ministerios del Ejército, Agricultura e Industria y Comercio, nombrados a propuesta de los titulares de esos Departamentos, y un cuarto, perteneciente al Alto Estado Mayor, que ejercerá las funciones de Vocal Secretario.

Para la realización de las pruebas, la Junta, con carácter eventual, podrá recabar el nombramiento de los auxiliares técnicos que estime necesarios.

Artículo 5.º La tramitación y resolución de cuanto se relaciona con lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrá el carácter de urgente, afectando esta calificación tanto a la Junta como a las entidades oficiales y particulares que hubieran de intervenir en el asunto.

Artículo 6.º Los precios de venta particulares serán aprobados por el Estado, mediante informe y propuesta de la Junta nombrada.

Artículo 7.º Por la Campsa se atenderá en sus estaciones de aprovisionamiento al suministro de los productos de índole vegetal o mineral que los gasógenos hayan de destilar, correspondiendo a la mencionada entidad la preparación de los mismos, con sus envases.

Artículo 8.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto, y anulado el concurso convocado por la Dirección General de Minas con fecha 21 de agosto último, para la adquisición de 5.000 gasógenos.

Artículo 9.º Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 17 de septiembre de 1940.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 263, de fecha 19 de septiembre de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.022.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Servicio Provincial de Ganadería.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Pedrola, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las «Dehesas del Cayo» y «Labradores», señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta las citadas Dehesas, y zona de inmunización otra faja igual alrededor de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las citadas en los artículos 20, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 4.023.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino existente en el término municipal de Alagón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en su establo, señalándose como zona sospechosa todo el término

municipal, y como zona infecta el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en el artículos 10 y 224 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 4.024.

Habiéndose presentado la epizootia de influenza en el ganado equino existente en el término municipal de Perdiguera, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras respectivas, señalándose como zona sospechosa el casco de la población, y como zona infecta las citadas cuadras.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 242, 243 y 244, del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en dichos artículos.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION CUARTA

Núm. 4.021.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 2 de octubre próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto de Patente Nacional de Automóviles correspondiente al cuarto trimestre del año actual, de los vehículos destinados a la industria de alquiler, según determina la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 5 de junio de 1936, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecte, en las oficinas de recaudación de la capital y cabezas de zonas respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 75, regla 5.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que durante los días 2 al 15 del citado mes han de obtener sus Patentes los contribuyentes, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, incurrirán en apremio con el pago del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen en los diez últimos días del citado mes de octubre.

Los contribuyentes deben reclamar la papeleta impresa, haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier circunstancia no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes a quienes afecte.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

Núm. 3.960.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

RESUMEN por términos municipales de los Catastros parcelarios y registros fiscales de rústica de esta provincia, aprobados para tributar por régimen de cuota en el ejercicio económico de 1941.

PUEBLOS	Riqueza catastrada — Pesetas	Contribución al 16'24 ‰ — Pesetas	10 ‰ de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	Contribución total — Pesetas
En régimen de Catastro parcelario				
Abanto	69.207'13	11.239'24	968'90	12.208'14
Acered	95.016'83	15.430'73	1.330'24	16.760'97
Aguarón	332.441'71	53.988'53	4.654'19	58.642'72
Aladrén	27.109'53	4.402'58	379'53	4.782'11
Alborge	66.146'12	10.742'13	926'05	11.668'18
Aldehuela de Liestos	54.370'99	8.829'85	761'19	9.591'04
Alforque	53.302'34	8.656'30	746'23	9.402'53
Almochuel	72.933'33	11.844'37	1.021'06	12.865'43
Anento	57.913'04	9.405'07	810'78	10.215'85
Atea	110.270'73	17.907'96	1.543'79	19.451'75
Badules	44.793'40	7.274'45	627'11	7.901'56
Balconchán	26.333'48	4.276'56	368'66	4.645'22
Berrueco	25.166'62	4.087'06	352'33	4.439'39
Cariñena	962.710'36	156.344'16	13.477'95	169.822'11
Cerveruela	29.782'11	4.836'62	416'95	5.253'57
Cinco Olivas	58.941'66	9.572'13	825'18	10.397'31
Cosuenda	197.849'76	32.130'80	2.769'90	34.900'70
Cubel	79.981'82	12.989'04	1.119'75	14.108'79
Daroca	413.811'97	67.203'06	5.793'37	72.996'43
Encinacorba	132.178'48	21.465'78	1.850'50	23.316'28
Fabara	401.066'97	65.133'28	5.614'93	70.748'21
Fayón	111.742'53	18.146'98	1.564'40	19.711'38
Fombuena	28.456'66	4.621'36	398'39	5.019'75
Fuentes de Ebro	563.757'23	91.554'18	7.892'60	99.446'78
Fuentes de Jiloca	185.616'59	30.144'13	2.598'63	32.742'76
Gallocanta	45.652'61	7.413'98	639'13	8.053'11
Gelsa	385.014'16	62.526'30	5.390'19	67.916'49
Inogés	46.456'29	7.544'50	650'39	8.194'89
La Joyosa	149.235	24.235'76	2.089'29	26.325'05
Langa del Castillo	79.462'91	12.904'77	1.112'48	14.017'25
Las Cuerlas	60.499'36	9.825'10	846'99	10.672'09
Lécera	215.524'57	35.001'19	3.017'34	38.018'53
Lechón	51.327'12	8.335'52	718'58	9.054'10
Lucena de Jalón	191.990'56	31.179'27	2.687'86	33.867'13
Luesma	25.852'33	4.198'42	361'93	4.560'35
Maella	703.769'67	114.292'19	9.852'78	124.144'97
Mainar	79.239'05	12.868'42	1.109'35	13.977'77
Manchones	88.669'01	14.399'85	1.241'37	15.641'22
Mara	111.722'88	18.143'80	1.564'12	19.707'92
Mediana de Aragón	249.117'33	40.456'65	3.487'64	43.944'29
Miedes de Aragón	114.436'92	18.584'56	1.602'11	20.186'67
Montón	94.277'69	15.310'70	1.319'89	16.630'59
Murero	64.459'89	10.468'29	902'44	11.370'73
Nombrevilla	28.516'83	4.631'13	399'23	5.030'36
Nuez de Ebro	162.966'31	26.465'73	2.281'52	28.747'25
Orcajo	55.760'22	9.055'46	780'64	9.836'10

PUEBLOS	Riqueza catastrada	Contribución al 16'24 %	10 % de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro	Contribución total
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Quinto.....	388.101'63	63 027'71	5.433'42	68 461'13
Retascón.....	66.786'34	10.846'10	935'01	11.781'11
Ricla.....	679.844'57	110 406'75	9.517'82	119.924'57
Rodén.....	43.081'42	9.996'42	603'14	7.599'56
Romanos.....	53.178'33	8.636'16	744'50	9.380'66
Ruesca.....	32.407'64	5.263	453'70	5.716'70
Salillas de Jalón.....	83.699'30	13.592'76	1.171'79	14.764'55
Santed.....	35.378'81	5 745'52	495'30	6.240'82
Sástago.....	498.246'88	80.915'29	6.975'45	87.890'74
Sediles.....	27.641'35	4.488'96	386'98	4.875'94
Sestrica.....	85.058'61	13.813'52	1.190'82	15.004'34
Sobradiell.....	310.189'41	50.374'76	4.342'65	54.717'41
Torralba de los Frailes.....	78.555'27	12.757'38	1.099'77	13.857'15
Torrallbilla.....	42.818'09	6.953'66	599'45	7.553'11
Used.....	164.054'48	26.642'45	2.296'76	28.939'21
Valdehorna.....	20.236'13	3.286'35	283'30	3.569'65
Val de San Martín.....	29.698'69	4.823'07	415'78	5.238'85
Velilla de Ebro.....	153.716'36	24.963'53	2.152'02	27.115'55
Villadoz.....	96.065'71	15.601'07	1.344'92	16.945'99
Villafeliche.....	98.059'36	15.924'84	1.372'83	17.297'67
Villafranca de Ebro.....	209.195'81	33.973'40	2.928'74	36.902'14
Villanueva de Jiloca.....	68.392'39	11.106'92	957'49	12.064'41
Villarreal de Huerva.....	67.532'62	10.967'30	945'46	11.912'76
Vistabella.....	34.820'96	5.654'92	487'49	6.142'41
Zaida (La).....	78.012'61	12.669'25	1.092'18	13.761'43
TOTALES.....	10.649.624'87	1.729.499'03	149.094'65	1.878.593'68
En régimen de Registro fiscal.				
Ainzón.....	358 111'45	58 157'30	5.013'56	63 170'86
Alagón.....	513.316'29	83.362'57	7.186'42	90.548'99
Alberite de San Juan.....	85.173'30	13.832 14	1.192'43	15 024'57
Albeta.....	39 675'75	6.443'34	555'46	6.998'80
Alcalá de Ebro.....	164.994'77	26.795'15	2.309'92	29.105'07
Alfajarín.....	413.494'01	67.151'43	5.788'92	72.940'35
Alfamén.....	298.235'56	48.433'45	4.175'30	52.608'75
Arándiga.....	299.758'05	48.680'71	4.196'61	52.877'32
Bárboles.....	251.849'99	40.900'44	3.525 90	44.426'34
Bardallur.....	210.240'71	34.143'09	2.943'37	37.086'46
Biota.....	451.651'24	73.348'17	6.323'12	79.671'29
Bisimbre.....	48.384'24	7.857'60	677'38	8.534'98
Botorrita.....	108.022'70	17.542'89	1.512'31	19.055'20
Bureta.....	117.962'47	19.157'10	1.651'47	20.808'57
Castejón de Valdejasa.....	241.548	39.232 27	3.382'10	42.614'37
Castilíscar.....	152.354'28	24.742'34	2.132'95	26.875'29
Ejea de los Caballeros.....	2.063.541'33	335.119'11	28 889'58	364.008'69
El Fraşno.....	180 712'79	29.347'76	2 529'98	31.877'74
Epila.....	814.639'53	132.297'46	11.404'95	143.702'41
Erla.....	181.233'72	29.432'35	2.537'27	31.969'62
Figueroelas.....	205 811'46	33 423'78	2.881'36	36 305'14
Fréscano.....	114.015'52	18.516'12	1.596'22	20 112'34
Grisén.....	184.058'24	29.891'06	2.576'81	32.467'87
Illueca.....	278 688'30	45.258'98	3.901'64	49.160'62
Jarque.....	236.445'75	38.398'79	3.310'24	41.709'03
Muela (La).....	319.651'61	51.911'42	4.475'12	56.386'54
La Puebla de Alfindén.....	197.379'16	32.054'37	2.763'31	34.817'68
Leciñena.....	181.983'26	29.554'08	2.547'77	32 101'85
Longares.....	322.691'62	52.405'12	4.517'68	56.922'80

PUEBLOS	Riqueza catastrada	Contribución al 16'24 0/0	10 0/0 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro	Contribución total.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Luceni.....	214.967'34	34.910'70	3.009'54	37.920'24
Lumpiaque.....	148.692'76	24.147'70	2.081'69	26.229'39
Luna.....	792.058'54	128.630'31	11.088'82	139.719'13
Magallón.....	526.182'59	85.452'05	7.366'56	92.818'61
Mesones de Isuela.....	171.163'89	27.797'01	2.396'29	30.193'30
Mezalocha.....	181.438'01	29.465'53	2.540'13	32.005'66
Morata de Jalón.....	342.568'93	55.633'19	4.795'96	60.429'15
Mozota.....	78.248'72	12.707'59	1.095'48	13.803'07
Muel.....	382.844'72	62.173'97	5.359'83	67.533'80
Nigüella.....	83.696'36	13.592'29	1.171'75	14.764'04
Pastriz.....	369.514'50	60.009'16	5.173'20	65.182'36
Pedrola.....	623.931'92	101.326'54	8.735'05	110.061'59
Perdiguera.....	146.060'57	23.720'23	2.044'84	25.765'07
Pinseque.....	406.179'30	65.963'51	5.686'51	71.650'02
Plasencia de Jalón.....	187.922'04	30.518'54	2.630'90	33.149'44
Pleitas.....	87.526'34	14.214'28	1.225'37	15.439'65
Remolinos.....	126.582'83	20.557'05	1.772'15	22.329'20
Rueda de Jalón.....	339.790'50	55.181'98	4.757'06	59.939'04
Sádaba.....	684.504'29	111.163'50	9.583'06	120.746'56
San Mateo de Gállego.....	257.637'93	41.840'40	3.606'93	45.447'33
Sierra de Luna.....	162.065'87	26.319'50	2.268'92	28.588'42
Tabuena.....	178.081'52	28.920'44	2.493'14	31.413'58
Tarazona.....	2.617.041'41	425.007'52	36.638'58	461.646'10
Tauste.....	2.731.684'05	443.625'49	38.243'58	481.869'07
Tierga.....	199.611'50	32.416'91	2.794'56	35.211'47
Urrea de Jalón.....	191.574'35	31.111'67	2.682'04	33.793'71
Utebo.....	331.808'26	53.885'66	4.645'31	58.530'97
Villanueva de Gállego.....	562.098'83	91.284'85	7.869'38	99.154'23
Zuera.....	1.135.219'93	184.359'73	15.893'07	200.252'80
TOTALES.....	23.296.352'90	3.783.327'69	326.148'85	4.109.476'54

Zaragoza, 21 de septiembre de 1940.—El Administrador, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 4.030.

Magistratura de Trabajo núm. 2.

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el recurso de casación interpuesto por la Compañía de Seguros «La Fonciere» contra la sentencia dictada en juicio instado por Lorenzo Labodía Navarro, se dictó por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Madrid a 31 de mayo de 1940:

Resultando que por la Compañía de Seguros «La Fonciere» se interpuso recurso de casación por quebrantamiento de forma e infracción de Ley contra la sentencia del Tribunal Industrial de Zaragoza de 1.º de julio de 1935, y recibidos los autos y seguida la tramitación, la Sala de Cuestiones sociales a la sazón actuante en 8 de octubre de 1936, dictó sentencia declarando no haber lugar al recurso de casación por quebrantamiento de forma, mandando formalizar el por

infracción de Ley. Se tiene al Procurador D. Juan de Ugarte y Greaves por desistido del recurso de revisión interpuesto por la Compañía de Seguros «La Fonciere», y así como el de casación por quebrantamiento de forma e infracción de Ley, también preparados, y en su consecuencia por suspendida la vista señalada para el día de hoy; firme y ejecutiva la sentencia que en 1.º de julio de 1935 dictó el Tribunal Industrial de Zaragoza. Devuélvanse las actuaciones a la Magistratura del Trabajo de Zaragoza, con certificación de la presente, a los debidos efectos».

Y para su notificación al indicado demandante Lorenzo Labodía Navarro, expido el presente, en Zaragoza a 21 de septiembre de 1940.—José Lueña.—El Secretario: P. H., José Usón Benedit.

Núm. 3.996.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

AGUAS.—Nota-anuncio.

Con fecha 3 de agosto de 1940, D. Luis Gironella Canals, vecino de Nuévalos (Zaragoza), solicita la concesión de un aprovechamiento de 2.000 litros de agua

por segundo del río Piedra, con destino a usos industriales, riegos y abastecimiento, como ampliación de otro del que es usuario y que con destino a riegos, accionamiento del molino de Valdenogueras y abastecimiento del caserío Lugar Nuevo. Está situado en los términos de Monterde y Nuévalos.

La solicitud la produce en su calidad de Consejero-Delegado de «Monasterio de Piedra», S. A., acompañando el oportuno proyecto suscrito en 20 de diciembre de 1932 por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Moore, según el cual se ubican, toma y desagüe donde están situados los del actual aprovechamiento, si bien dando a estas obras y al canal de conducción la importancia que la ampliación requiere.

Lo que se hace público a los efectos del Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de treinta días consecutivos, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se puedan formular reclamaciones contra la petición. Advirtiéndose que el proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de Aguas del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza), donde podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo

Núm. 3.997.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-anuncio.

D. Mariano de la Hoz Sardaña, vecino de Madrid, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas la ampliación de la concesión de un aprovechamiento de 21.000 litros de agua por segundo del río Jalón, en término de Calatayud (Zaragoza), que le fué otorgada por Orden ministerial de 28 de enero del corriente año.

La ampliación solicitada no se refiere a aumento de caudal, sino al de desnivel utilizable, mediante la prolongación del canal del proyecto, objeto de la concesión otorgada, en una longitud de 1.603'35 metros. No se modifica el proyecto primitivo más que en esta prolongación y en el emplazamiento de la central. El proyecto de ampliación está suscrito por el peticionario en 1.º de agosto de 1940 y obtiene un salto total ampliado de 61'600 metros.

La relación de propietarios sobre cuyos terrenos se solicita la aplicación de las disposiciones vigentes sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública y el establecimiento de las servidumbres a que haya lugar, es la siguiente, de los términos de Embid y Paracuellos de la Ribera (Zaragoza):

- D. Gregorio Liñan, monte.
- Viuda de Ambrosio Raga, id.
- D. Modesto Cuenca, id.
- D. Felipe Zuera, id.
- D. Manuel Pérez Monreal, id.
- Viuda de Cayetano Roy, id.
- D. Clemente Tabuena, id.
- Viuda de Miguel Vela, id.
- D. Martín Monreal, id.
- D. Manuel Chueca Hernández, id.
- D. Marcelino Quilez, id.
- D. Agustín Pérez, id.
- D. Basilio Pérez, id.
- D. Antonio Sánchez, id.
- D.ª Teresa Pina, huerta.

Lo que se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes para que, los que se consideren afectados y perjudicados, puedan presentar sus reclama-

ciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza), durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto de referencia en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 3.994.

Distrito Minero de la provincia de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero;

Hago saber: Que el señor Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan, mandando expedir los títulos de propiedad:

Número del expediente: 1.753.

Nombre de la mina: «Angelita».

Pertenencias: 20.

Clase de mineral: Lignito.

Término en que radica: Nonaspe.

Nombre del registrador: Agustín Barberán Borraz.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurridos el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia, se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del citado Reglamento.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

SECCION SEXTA

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

3.998.—Sádaba (El 28 de septiembre, a las doce)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencia de crédito.

4.006.—Ejea de los Caballeros.

Matrícula industrial.

4.003.—Alpartir.

4.005.—Alarba.

4.013.—Uncastillo.

4.014.—Alfajarín.

4.015.—Used.

4.016.—Litago.

Padrón de urbana.

4.003.—Alpartir.

Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.000.—Mara.

4.008.—Bujaraloz.

4.013.—Uncastillo.

4.015.—Used.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

- 4.001.—Urrea de Jalón.
4.003.—Alpartir.
4.013.—Uncastillo.
4.015.—Used.

* * *

CASPE

Núm. 4.017.

D. Fermín Morales Cortés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Caspe; Hago saber: Que aprobado por la Superioridad el plan de aprovechamientos forestales para el año 1940 a 1941, el Ayuntamiento, en sesión de fecha 18 del corriente, acordó señalar el día siguiente hábil después de los veinte de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez, diez y cuarto, diez y media y diez cuarenta y cinco, para la subasta del arriendo de aprovechamientos de pastos de los montes 80, 81, 82 y 82 a) del Catálogo de la provincia para el año forestal expresado.

Número 80: nombre del monte «Efesa de la Barca»; superficie, 600 hectáreas; hora, a las diez; número de reses lanaras, 400; tasación, 800 pesetas.

Número 81: nombre del monte «Valletas»; superficie, 180 hectáreas; hora, a las diez y quince; número de reses lanaras, 680; tasación, 1.420 pesetas.

Número 82: nombre del monte «Vuelta Magdalena»; superficie, 900 hectáreas; hora, a las diez treinta; número de reses lanaras, 2.500; tasación, 700 pesetas.

Número 82 a): nombre del monte «Efesa de la Villa»; superficie, 700 hectáreas; hora, a las diez cuarenta y cinco; número de reses lanaras, 700, cabríos, 30; tasación, 830 pesetas.

Observaciones.—1.^a La subasta será por un año. Tiene derechos de tanteo la Sociedad de Ganaderos Local.

2.^a Si el solicitante es particular, no podrá subarrendar los pastos.

3.^a El disfrute comienza el 1.^o de octubre y termina el 30 de septiembre.

4.^a Los pliegos de proposición para cada monte se han de representar en la media hora que precede a la de la respectiva subasta.

El pliego de condiciones económico-administrativas de las subastas y de los aprovechamientos de pastos, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 6 de septiembre de 1940, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caspe, 24 de septiembre de 1940.—El Alcalde, F. Marzal.

LECERA

Núm. 4.007.

La subasta de pastos de los montes de esta villa que se expresan, para el año forestal de 1940-41, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 15 de octubre próximo y hora de las diez, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Monte «Decantadero»; tasación, 700 pesetas.

Id. «Peñagrallera»; tasación, 600 pesetas.

Id. «Alto»; tasación, 1.800 pesetas.

Id. «Santa Bárbara-Armuelas, etc.»; tasación, 900 pesetas.

Id. «Montecillo»; tasación, 110 pesetas.

Id. «Boqueras»; tasación, 360 pesetas.

Si resultase desierta, se celebrará segunda subasta el día 18, bajo los mismo tipos, local y horas expresados.

Lécera a 21 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Manuel Gil.

LUNA

Núm. 4.009.

Por el plazo de diez días se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el proyecto de clasificación de las distintas vías pecuarias de este término municipal, para el examen y reclamación de los interesados que se consideren perjudicados por el mismo. Durante dicho plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten contra dicho proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento. Luna, 24 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Joaquín Chóliz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.993.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculpado cuyo número del expediente abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial del interesado, a fin de que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesa sobre sus bienes, con la advertencia que, transcurrido este plazo, se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.— Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

306.—Aquilino Sánchez García, Campillo de Aragón.

Juzgados militares.

Núm. 4.010.

REGTO. DE ARTILLERIA NUM. 45.—CALATAYUD

CASTILLON TABAY (Angel), hijo de Gregorio y de Angela, natural y vecino de Villafranca de Ebro, de profesión jornalero, soltero, su estatura es de 1'670 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, barba poca, boca grande, color sano, sin señas particulares, sujeto a expediente, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Arma de Artillería, con residencia en Calatayud, D. Raimundo González Bans, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud, veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Capitán Juez instructor, Raimundo González Bans.

Núm. 4.011.

REGTO. DE ARTILLERIA NUM. 45.—CALATAYUD

SOTERAS TRIS (Félix), hijo de Juan y de Juana, natural y vecino de Farasdués, provincia de Zaragoza, sujeto a expediente, de profesión labrador, soltero, estatura de 1'550 metros, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba escasa, boca regular,

color bueno, sin señas particulares, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán del Arma de Artillería, Juez instructor, D. Raimundo González Bans, con residencia en Calatayud, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud, veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Capitán Juez instructor, Raimundo González Bans.

Núm. 4.012.

REGTO. DE ARTILLERIA NUM. 45.—CALATAYUD

CORBI MIGUEL (José), natural y vecino de Zaragoza, sin que se conozcan más características del mismo, sujeto a expediente, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán del Arma de Artillería, Juez instructor, D. Raimundo González Bans, con residencia en Calatayud, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud, veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Capitán Juez instructor, Raimundo González Bans.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.951.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en diligencias previas que se instruyen sobre lesiones a un soldado que hasta la fecha no es conocido, pero que pertenecía al 5.º Grupo de Sanidad Militar, se cita por medio de la presente a dicho soldado perjudicado, que fué agredido por un paisano en la plaza de San Lorenzo de esta ciudad en la noche del día 13 de agosto de 1939, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, así como practicar con el mismo todas las diligencias que fueren necesarias, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo sirva la presente cédula para hacerle saber que, conforme previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte en las referidas diligencias por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, extendiendo la presente cédula que firmo en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.856.

TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 23 de octubre próximo venidero, a las diez y treinta, se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado la subasta de los bienes embargados al vecino de Novallas Juan Bautista Ruiz Tutor (a) *Cucho*, en la pieza de responsabilidad civil de la causa núm. 24 de 1935, por homicidio, que luego se dirán, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del precio que sirve de tipo para ella; que los inmuebles están libres de cargas y que por no existir titulación de ellos deberá suplirse por los rematantes.

Bienes de referencia sitos en el término de Novallas

1.º Una finca con viña y olivar en la «Gabarda Ginete», de diez medias de cabida, equivalentes a 71

áreas 50 centiáreas; lindante: al Norte, Esteban Cunchillos; al Saliente, Pedro Vázquez; al Mediodía, brazal, y al Poniente, Feliciano Ruiz. Tasada en 1.000 pesetas.

2.º Otra finca en «Prado-bajo Fuentes», de 3 medias, 6 almudes de cabida, igual a 24 áreas 52 centiáreas; confronta: al Norte, río Vendienique; al Saliente, Feliciano Ruiz; al Mediodía, carretera de la estación de Malón, y al Poniente, río y carretera. Tasada en 1.200 pesetas.

3.º Otra finca en «La Tumbadera Vendienique», de una media o 7 áreas y 15 centiáreas; linda: al Norte, río Queiles; al Saliente, camino; al mediodía, Bernardo Zaboray, y al Poniente, Feliciano Ruiz. Tasada en 640 pesetas.

4.º Otra finca en «Prado Alto, Prado Mayor», de una media y seis almudes, igual a 10 áreas 72 centiáreas; confronta: al Norte, Feliciano Ruiz; al Saliente, brazal; al Mediodía, Pelegrín Vázquez, y al Poniente, Teodora Torres. Tasada en 500 pesetas.

Sitos en término de Tarazona:

5.º Heredad en la partida de «Mulén-Ginete», acequia de Magallón, de 7 medias y 6 almudes de cabida, equivalentes a 53 áreas 62 centiáreas; confronta: al Saliente, con senda de la Muga; al Mediodía, estacada de Gregorio Ortiz; al Poniente, León Vallejo, y al Norte, Feliciano Ruiz. Tasada en 750 pesetas.

6.º Otra sita en «Monte Cierzo», de dos yugadas y media de cabida, igual a 71 áreas 50 centiáreas; confronta: al Saliente, sarda; al Mediodía, camino de Bolchaca; al Poniente, sarda, y al Norte, herederos de Isidro Vázquez. Tasada en 100 pesetas.

Dado en Tarazona a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta.—Antonio Cano.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.019.

Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, correspondientes a los depósitos señalados con los números 14 y 33 de entrada y 13.984 y 13.999 de registro, respectivamente, constituidos por D.ª Dolores Usán, Viuda de Bermúdez, y D. Santiago Magallón Moya, y a disposición de la Delegación de Trabajo de esta provincia.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no es a sus legítimos dueños, quedando dichos resguardos sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1940.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda,

TIP. HOGAR PIGNATELLI